

**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

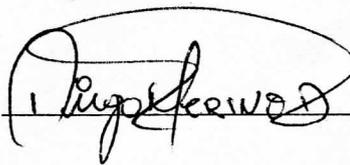
### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Cartago (Valle), a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2014, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, se notificó el contenido de la Resolución SSPD20141300007195 del 18 de marzo de 2014, a Diego Fernando Merino Duque, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 16.231.912, cuyo cargo en Empresas Municipales de Cartago – EMCARTAGO S.A. E.S.P. Es Asesor de Gerencia.

Se le advierte al notificado que contra la Resolución de toma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, sin que la presentación del mismo suspenda la ejecución de la medida.

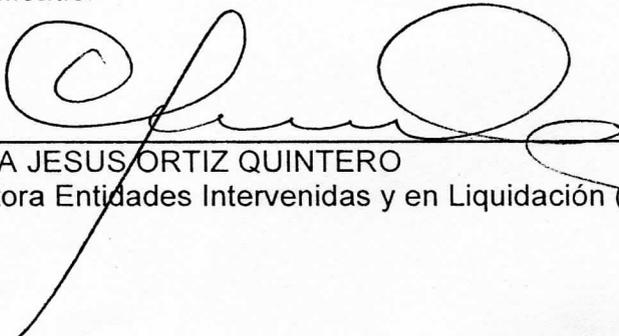
En la diligencia se hace entrega al notificado de una copia de la Resolución SSPD20141300007195 del 18 de marzo de 2014 .

El notificado:



---

El notificador



---

MARIA JESUS ORTIZ QUINTERO  
Directora Entidades Intervenidas y en Liquidación (A)





PREPARADO POR \_\_\_\_\_  
 REVISADO POR \_\_\_\_\_



GD-F-008 V.9

Página 1 de 10

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20141300007195 DEL 18/03/2014**

***"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P."***

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994, en el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 990 de 2002 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política de 1991 y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en especial del Superintendente y sus Delegados, el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que la empresa Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., presta los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado en el área urbana y Rural del municipio de Cartago (Valle), adicional atiende al barrio Puerto Caldas que pertenece a Pereira. (En total aproximadamente 36.000 usuarios)

Que Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., se encuentra inscrita en esta Superintendencia en el Registro Único de Prestadores - RUPS bajo el ID 612 e inició operaciones desde el año 1998.

Que Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., es una sociedad por acciones oficial del orden municipal, identificada con NIT 836000349-8, constituida por los acuerdos 034 de 1997 y 007 de 1998 y mediante Escritura Pública No.1804 de 1998.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de las superintendencias delegadas para energía y la de acueducto, alcantarillado y aseo, ha efectuado en forma permanente gestiones de vigilancia a las Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., en relación con los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, las cuales permiten concluir que la situación financiera, operativa y técnica de la Empresa pone en riesgo la prestación de los mencionados servicios, lo que podría ocasionar graves perjuicios a los habitantes del municipio de Cartago.

Que en consecuencia, se configuran las causales de toma de posesión establecidas en los numerales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994, tal como pasa a explicarse a continuación:



*[Handwritten signature]*

**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresa Municipales de Cartago S.A. E.S.P.**

**EMCARTAGO S.A. E.S.P."**

PREPARADO POR

REVISADO POR

1. 59.1. **"Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros."**

En lo que tiene que ver con la situación financiera, en la visita realizada por las superintendencias delegadas de acueducto, alcantarillado y energía a la empresa los días 13, 14 y 15 de marzo de 2014 se detectó lo siguiente:

- **EMCARTAGO E.S.P. carece de información contable confiable, lo que hace que se dificulte la toma de decisiones acertadas para la administración, operación y supervivencia de la empresa, al contrario, puede inducir a error y a profundizar los problemas de liquidez.**
- **El balance a Diciembre de 2013 evidencia un déficit de caja de \$7.673 millones lo que dificulta el pago de sus pasivos a corto plazo, como son (Proveedores, Acreedores y Pasivo laboral); a la fecha de visita estos pasivos ascienden a \$11.440 millones.**
- **La empresa presenta pérdida operacional (\$885 millones) y pérdida neta de \$1.419 millones para la vigencia 2013.**
- **La utilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado se está utilizando para cubrir faltantes de caja del servicio de energía, incumpliendo compromisos de inversión en infraestructura de agua y saneamiento.**
- **EMCARTAGO realiza el recaudo a terceros y tiene retrasos en las transferencias que debe realizar por un valor de \$3.478 millones, esto teniendo en cuenta que existe unidad de caja y todos los recursos que entran son utilizados en el pago de las obligaciones para el servicio de energía.**

**Existen retrasos en la ejecución de inversiones a cargo del recaudo del CMI de las tarifas de acueducto y alcantarillado, es posible que se estén destinando parte de estos recursos a cubrir las pérdidas por la prestación del servicio de energía. El rezago de inversiones a diciembre de 2013 es de \$26.404 millones cifra que bajo la situación financiera de la empresa no podrá ser cumplida."**

Conforme a lo anterior, la Superintendencia pudo evidenciar que la situación financiera de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P. es crítica, lo que ha generado el inicio de cerca de ciento treinta y un (131) procedimientos de Limitación de Suministro del servicio de energía, ante sucesivos estados de mora en el cumplimiento de obligaciones en el Mercado de Energía Mayorista, MEM.

Así las cosas, EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P., se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 6 de la Resolución CREG 024 de 1995, **"Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación"**, que establece el cumplimiento de condiciones mínimas para los agentes que participan en el MEM, dentro de las cuales se encuentran las de incluir dentro de su presupuesto, apropiaciones mínimas para efectuar oportunamente los pagos de sus obligaciones con la Bolsa de Energía (literal i) y someterse a los sistemas de pago y compensación que aplique el Administrador del Sistema de

**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P."**

**EMCARTAGO S.A. E.S.P.**

PREPARADO POR: \_\_\_\_\_

REVISADO POR: \_\_\_\_\_

Intercambios Comerciales - ASIC, para hacer efectivas las liquidaciones aludidas (literal j), así como el artículo 22 de la citada Resolución, respecto de la obligatoriedad para los agentes que participan en el MEM de otorgar garantías a favor del ASIC.

Según reportes de X.M. S.A. E.S.P. efectuados a esta Superintendencia, la Empresa tenía como límite el pasado 7 de marzo de 2014, para efectuar la cancelación de una garantía por valor total de dos mil noventa y cuatro millones ciento setenta mil doscientos noventa y dos pesos moneda corriente (\$2.094.170.292.00) por la compra de energía y, de persistir el incumplimiento, la Empresa sería objeto de la ejecución de un Programa de Limitación del Suministro de dicho servicio, a partir del día 12 de marzo de 2014.

No obstante los requerimientos de pago realizados por X.M. S.A. E.S.P., la empresa prestadora no pudo cumplir con el pago de la referida obligación.

X.M. S.A. E.S.P. mediante "Tercer Aviso Nacional" publicado en el diario El Espectador de 11 de marzo de 2014, , avisa que *"en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 116 de 1998, modificada por las Resoluciones CREG 039 y 040 de 2010 se dará ejecución a un programa de limitación de suministro de energía eléctrica a partir del día 12 de marzo de 2014, a los usuarios atendidos en el territorio nacional por las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P. -C, entidad que actualmente se encuentra en mora con sus obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista consistentes en el otorgamiento de garantías financieras con las cuales se respalda el pago de las transacciones comerciales correspondientes a:...*

*...Proyección Mensual (M+1) del 01 al 31 de marzo de 2014".*

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones regulatorias, a partir del 12 de marzo de 2014, hasta el 19 de abril de 2014 a usuarios de la Empresa se les suspende el servicio durante tres (3) horas diarias entre las 7:00 a.m. y 1: p.m. y de persistir la mora, a partir del 20 de abril de 2014 la suspensión del servicio se realizará durante cuatro (4) horas diarias entre las 7:00 a.m. y 1: p.m., lo que unido a la crítica situación financiera de la empresa, constituye un evidente riesgo en la continuidad de la prestación del servicio de energía para los habitantes de Cartago

En efecto y dado que el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que la prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la Empresa en el contrato de servicios públicos y que el incumplimiento en la continuidad se denomina falla en la prestación del servicio, con la ejecución del Programa de Limitación de Suministro, tal condición se presentaría con EMCARTAGO E.S.P.

Complementando lo expuesto anteriormente, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas a través de la visita realizada por personal de la Dirección Técnica de Gestión de Energía de esta Superintendencia, entre el 13 y el 15 de marzo de 2014, verificó, entre otros aspectos, la ejecución del Programa de Limitación de Suministro, lo cual ocasiona suspensión del servicio a usuarios finales de la Empresa, durante 3 horas diarias.

De la misma manera, se observó lo siguiente:

- Bajo las condiciones actuales del sistema eléctrico de la Empresa, en la subestación Cartago (a 115 kV, propiedad de EPSA), desde donde se desprende la alimentación del municipio, para X.M. S.A. E.S.P. no es posible realizar de manera remota la Limitación de Suministro, por lo cual dicha entidad solicita a EMCARTAGO E.S.P., realizar por sus propios medios la desenergización de los circuitos, según lo establecido en las disposiciones regulatorias vigentes al respecto.

**"Por la cual se ordena la toma de posesión de los fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresa Municipal de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P."**

PREPARADO POR

REVISADO POR

De conformidad con lo anterior, al efectuar inspección sobre el procedimiento de Limitación de Suministro adelantado por la Empresa, se encontró que el mismo no se está adelantando en consonancia con lo dispuesto en la regulación aplicable, ya que la resolución CREG 116 de 1998, al respecto, establece:

- Todo circuito que es considerado como desconectable, deberá ser desenergizado todos los días, hasta que se cumpla con las obligaciones financieras pendientes. (EMCARTAGO E.S.P. no cuenta con este tipo de circuitos).
- Para el caso de circuitos con cargas mixtas (desconectables y no desconectables, Caso que se presenta para EMCARTAGO E.S.P.), se deberá desenergizar todo aquello que corresponda a la característica de desconectable en los puntos donde sea posible.

Sobre el particular se evidenció, que la Empresa no está desenergizando todo lo desconectable, ni con la frecuencia señalada en la regulación, sino que se encuentra ejecutando una programación por sectores que no se repiten día a día, de donde se colige que no se está cumpliendo con la limitación programada de energía.

Ahora bien, la situación financiera de la Empresa no solo tiene en riesgo la prestación del servicio de energía, sino también la de los servicios de acueducto y alcantarillado en las condiciones de continuidad y calidad exigidas en la Ley 142 de 1994, como quiera que tal situación le ha impedido a la misma ejecutar las inversiones a cargo del recaudo de CMI (Componente Medio de Inversión) de las tarifas de acueducto y alcantarillado.

Tal como puede observarse en la siguiente Tabla, la Empresa presenta un alto rezago en los compromisos de inversión en infraestructura, de los servicios de acueducto y alcantarillado:

**Tabla 1: Inversión Tarifaria Servicio Acueducto**

AÑO	ACUEDUCTO	Inversión Planeada en Estudio Tarifario Presentado a CRA	Ejecución de Obras
2005	AÑO 1	1.010.800.000	112.069.340
2006	AÑO 2	1.157.000.000	192.137.687
2007	AÑO 3	1.228.000.000	957.032.623
2008	AÑO 4	916.000.000	754.900.866
2009	AÑO 5	1.092.000.000	410.594.364
2010	AÑO 6	2.155.000.000	460.226.708
2011	AÑO 7	3.278.000.000	455.882.526
2012	AÑO 8	4.200.000.000	-
2013	AÑO 9	3.300.000.000	107.259.760
2014	AÑO 10	2.320.000.000	-
	<b>TOTAL</b>	<b>20.656.800.000</b>	<b>3.450.103.874</b>
	<b>DIFERENCIA</b>		<b>-17.206.696.126</b>

FUENTE: Planeación EMCARTAGO E.S.P.

De la misma manera, frente al atraso en la ejecución de inversiones, en el citado Informe de la visita realizada los días 13, 14 y 15 de marzo, se concluyó lo siguiente:

*"...En conclusión general, la empresa tiene un alto componente de CMI en las tarifas de acueducto y alcantarillado que le permite financiar con el VA y con el VPI los costos y gastos pensionales (amortización anual del cálculo actuarial). Si bien*

**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresa Municipales de Cartago S.A. E.S.P."**

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS <b>EMCARTAGO S.A. E.S.P.</b> PREPARADO POR _____ REVISADO POR _____
--

cerca de \$17.000 millones se ha destinado a construir infraestructura de estos dos servicios, existe un rezago de aproximadamente \$26.000 que seguramente se han destinado para cubrir las pérdidas por la prestación del servicio de energía y las ineficiencias de los servicios de acueducto y alcantarillado. Lo anterior ha derivado en un incumplimiento de los compromisos de inversión en infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, que hacen que EMCARTAGO E.S.P., en el último año de plazo para invertir el flujo de inversiones del estudio de tarifas, el año 2014, es imposible que destine recursos a infraestructura por \$26.404 millones, monto del rezago de inversiones a diciembre de 2013..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, en la mencionada visita de vigilancia, en relación con los aspectos técnicos y operativos de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de la empresa, también se detectó lo siguiente:

- Se constató que las estructuras civiles de la PTAP N°1, como las estructuras hidráulicas donde se realizan los procesos unitarios en especial sedimentación y filtración deben ser reparadas de inmediato pues en cualquier momento pueden colapsar y comprometer la continuidad en el servicio y la seguridad de los operarios.
- Se verificó que la infraestructura de los equipos electromecánicos de la estación de bombeo del río La Vieja no se le ejecutan mantenimientos preventivos sino únicamente mantenimientos correctivos poniendo en riesgo la continuidad del servicio.
- No se cuenta con la medición real de los macromedidores instalados en las PTAP pues están fuera de servicio desde hace más de un año, según se ha podido constatar en visitas anteriores realizadas por la SSPD tanto en la PTAP N° 1 como en la PTAP N° 2, elementos indispensables para constatar el agua tratada que se entrega a la ciudad y necesario para la evaluación y verificación del indicador del IANC.
- Del total de los 37.936 usuarios, solamente 16.893 (44.53%) cuentan con medición efectiva y los restantes 21.043 usuarios (55.47%) no la tienen.

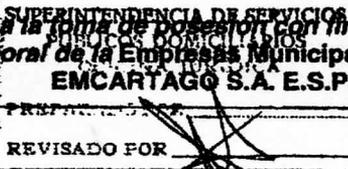
Como puede observarse, las omisiones de la empresa en lo que tiene que ver con el estado de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado, puede afectar gravemente la continuidad en la prestación de dichos servicios, en el municipio de Cartago.

Debe agregarse, que la anterior situación fue igualmente detectada en la visita realizada a la empresa por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los días 19 y 20 de noviembre de 2013, en la que se concluyó que "la Planta 1 requiere labores de adecuación, pues presenta un grado de deterioro en sus estructuras, maquinas, oficinas y equipos de laboratorio..." y se recomendó la "revisión de las estructuras pues algunas de ellas presentan agrietamiento debido a que son estructuras con más de 40 años".

Adicionalmente es preciso señalar, que el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia - SINTRAEMSDS, mediante oficio con radicado No. SSPD 20145290074552 del 19 de febrero del presente año, manifestó en relación con el estado en que se encuentra la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado a cargo de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P., lo siguiente:

"...Desde noviembre del año pasado, la empresa ha venido incurriendo en una falta de insumos para el tratamiento del agua para hacerla potable e idónea para el consumo humano. Igualmente se viene dando escasez en la compra de repuestos para el buen funcionamiento de las motobombas que hacen posible el bombeo del Río La Vieja hacia las plantas de tratamiento, razón por la cual se ha visto mermado el suministro de agua para la ciudad, teniendo que acudir a cortes continuos de la

**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P."**



misma, dizque como remedio a la problemática creada; anexamos copias en 30 folios de evidencias del anterior caso.

La infraestructura de las plantas de tratamiento se encuentra obsoletas, pues los filtros de agua se encuentran en pésimo estado.

Por falta de compra de materiales en la sección eléctrica como en el acueducto, se viene prestando un pésimo servicio al usuario, pues cuando se hacen los cortes de energía, no hay posibilidad de hacer las reconexiones de forma oportuna, sometiendo a los usuarios a que estén hasta 2 y 3 días sin servicio de agua y energía..."

Así las cosas, es importante resaltar que atendiendo la situación financiera de la empresa y las condiciones en que se viene realizando la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía, es inminente que en el corto plazo, se presenten situaciones que puedan afectar gravemente la prestación de los servicios públicos esenciales mencionados, circunstancia que generaría perjuicios graves a los usuarios y perturbaciones al orden público.

**2. 59.7 "Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles."**

Reiterando lo manifestado inicialmente, EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P. ha sido objeto en cerca de ciento treinta y un (131) oportunidades, del inicio de procedimientos de Limitación de Suministro, por incurrir en sucesivos estados de mora, en el cumplimiento de sus obligaciones en el Mercado de Energía Mayorista, MEM, lo que a la postre generó la efectiva limitación del suministro del servicio de energía, en los términos que se explicaron en el punto anterior.

Durante la visita realizada por la Dirección Técnica de Gestión de Energía de esta Superintendencia, entre el 13 y el 15 de marzo de 2014, fue posible verificar entre otros aspectos, las dificultades de tipo financiero por las cuales atraviesa la Empresa, lo cual hace temer que el incumplimiento de sus obligaciones ante el MEM persista, así como la problemática que viene ocasionando suspensiones del servicio público de energía eléctrica a usuarios finales de la Empresa.

Por otra parte, adicional al incumplimiento de las obligaciones mercantiles a su cargo dentro del Mercado de Energía Mayorista - MEM, también se evidencian graves incumplimientos en materia de obligaciones laborales y comerciales (facturación conjunta), como pudo evidenciarse en la visita de vigilancia especial realizada:

➤ **EMCARTAGO realiza el recaudo a terceros y tiene retrasos en las transferencias que debe realizar por un valor de \$3.478 millones, esto teniendo en cuenta que existe unidad de caja y todos los recursos que entran son utilizados en el pago de las obligaciones para el servicio de energía.**

➤ **Según información suministrada por EMCARTAGO, la empresa adeuda por concepto de vacaciones, nómina, fondo pensional, seguridad social y cesantías un total de \$1.592 millones.**

Es importante señalar, que la deuda laboral fue advertida igualmente por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia - SINTRAEMSDDES, a través del oficio citado previamente, al manifestar que "se viene dando un atraso continuo en el pago de los salarios y prestaciones sociales de los empleados de la empresa, así como retraso en el giro de los dineros a las entidades prestadoras de los servicios de salud y pensiones, a pesar de que, muy puntualmente, la

**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresa Municipal de Cartago S.A. E.S.P.**

**EMCARTAGO S.A. E.S.P."**

PREPARADO POR

REVISADO POR

empresa hace los respectivos descuentos a todo su personal, incurriendo con tal proceder en un prevaricato por destinación oficial diferente".

Así mismo, en lo que tiene que ver con las deudas que presenta por recaudo a terceros, conviene precisar que se trata de un aspecto muy crítico, como quiera que puede afectar la normal prestación del servicio de aseo en la ciudad de Cartago, impactando negativamente la operación a cargo de la empresa CARTAGUENA DE ASEO S.A. E.S.P. por el no traslado oportuno de los recaudos.

Para ilustrar lo expuesto anteriormente, en la siguiente tabla se puede evidenciar que la empresa realiza el recaudo a terceros y tiene retrasos en las transferencias que debe realizar, dado que existe unidad de caja y todos los recursos que entran son utilizados en el pago de las obligaciones para el servicio de energía:

**Tabla 2. Recaudos a terceros por pagar**

RECAUDOS A TERCEROS POR PAGAR	TOTAL
CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P.	1.748,25
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	70,41
ENELAR PEREIRA SA ESP	3,68
UNION TEMPORAL DISELECSA LTDA MONTAJES ELECTRICOS LTDA	1.656,60
<b>TOTAL</b>	<b>3.478,95</b>

Fuente: EMCARTAGO. Cifras en millones de pesos

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que la situación de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P. pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a su cargo, es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2° de la Ley 142 de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficios con radicados interno No. SSPD 20144000144451 y 20141000143191, ambos del 17 de marzo de 2014, se solicitó a las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y de Regulación de Energía y Gas Combustible - CREG, respectivamente, el concepto pertinente para tomar posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante comunicación S-2014-001145 - del 18 de marzo de 2014, emitió concepto favorable frente a la solicitud de Toma de Posesión de Empresas Públicas de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P.

A su turno, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante comunicación 20142110007551 del 18 de marzo de 2014, emitió concepto favorable frente a la solicitud de Toma de Posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento del Artículo 121 de la ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concluye, que Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., se encuentra incurso en causales de Toma de Posesión, con fundamento en el artículo 370 de la Constitución Política; y los artículos 121 y 59, numerales 59.1 y 59.7 de la Ley 142 de 1994. La modalidad en que se ordenará la toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., es con fines liquidatorios - etapa de administración temporal.

**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresa Municipal de Servicios de Cartago S.A. E.S.P."**

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS  
**EMCARTAGO S.A. E.S.P.**

PREPARADO POR

REVISADO POR

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la toma de posesión de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., en la modalidad con fines liquidatorios - etapa de administración temporal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMISIONAR** a MARIA JESÚS ORTIZ QUINTERO, funcionaria de la Superintendencia de Servicios Públicos, para ejecutar en nombre de esta entidad la medida adoptada en el presente acto administrativo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.1.2. del Decreto 2555 de 2010, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y la de la designación del Agente Especial;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida;
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos, que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida;
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida;
  - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.
  - Advertir a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte, proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P."**

REVISADO POR

fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial;

h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.

i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales;

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** la separación de la Gerente de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P. o de quien haga sus veces y de los miembros de la Junta Directiva. De igual forma se **ORDENA** la separación del revisor fiscal de la empresa.

**ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR** la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** al doctor JAIME ALBERTO MENDIETA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.310.673 de Chiquinquirá como Agente Especial de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P., quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título 1 del Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, aplicable en lo pertinente a la toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONFERIR** al Agente Especial designado un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación y un término igual para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al funcionario comisionado para ejecutar la medida.

**ARTÍCULO NOVENO. DELEGAR** a MARIA JESÚS ORTIZ QUINTERO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación (A) de la Superintendencia de Servicios Públicos, para que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, dé posesión al Liquidador designado mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRENSE** por parte del Agente Especial las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE** al representante legal de Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. EMCARTAGO S.A. E.S.P. la presente resolución en los términos del artículo 121 de la ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto. La interposición del mismo no interrumpirá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121 de la ley 142 de 1994.

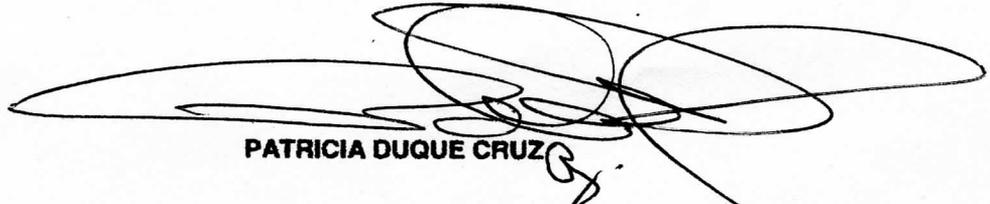
**"Por la cual se ordena la toma de posesión con fines liquidatorios - etapa de administración temporal de la Empresa Municipales de Cartago S.A. E.S.P.**

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
EMCARTAGO S.A. E.S.P.	
PREPARADO POR	
REVISADO POR	

En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA DUQUE CRUZ**

Proyecto: Luis Carlos Rodríguez - Director Técnico de Energía - Juan Carlos Gómez Vallejo - Director Técnico de Acueducto -  
Edgardo Torres - Asesor Contratista - Delegada para AAA  
Revisó: María Ortiz Quintero - Directora (E) de Entidades Intervenidas y en Liquidación - Lucía Hernández - Asesora Dirección  
de Entidades Intervenidas y en Liquidación  
Revisó: Marina Montes Álvarez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica - Yolanda Rodríguez - Asesor Oficina Jurídica  
Aprobó: Rodrigo Franco - Delegado para Energía y Gas - Jorge Carrillo - Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.